

150  
2ef.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"ASPECTOS FUNDAMENTALES DEL MARCO  
LEGAL DE ACTUACION DE LAS AUTORIDADES  
FISCALES, EN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MEXICO, APLICABLES A LAS REVISIONES  
DE VISITAS DOMICILIARIAS"**

**T E S I S**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A N  
ELBA LICONA FLORES  
JUAN JOSE NICANOR CARRASCO  
ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ**

**ASESOR: L.C. JUAN CORTES GUTIERREZ**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO**

**1997**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES-CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO



DEPARTAMENTO DE  
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA F.E.S. CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E .

Al Sr. Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, se  
 permitimos comunicarle a usted que revisamos la TESIS:

"Aspectos fundamentales del marco legal de actuación de las autoridades fiscales, en el  
 Gobierno del Estado de México, aplicables a las revisiones de visitas domiciliarias."

que presenta la pasante: Elena Licona Flores  
 con número de cuenta: 8609250-0 para obtener el TITULO de:  
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para  
 ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos  
 nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
 "POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
 Cuautitlan Izcalli, Edo. de Méx... a 08 de Agosto de 1997

PRESIDENTE L.C. Juan Cortés Gutiérrez  
 VOCAL L.C. Jorge Irene Landín  
 SECRETARIO L.C. Rolando Sánchez Peñero  
 PRIMER SUPLENTE C.P. Alejandro Sepura Elizarraras  
 SEGUNDO SUPLENTE L.D. Margarita Jiménez León



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

C.P. A. N.  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES-CUAUTITLAN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN ESCOLAR  
 CUAUTITLÁN

ASUNTO: VOTO AFROBATORIO



DEPARTAMENTO DE  
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E .

AT N: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
 Jefe del Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aspectos fundamentales del marco legal de actuación de las autoridades fiscales en el Gobierno del Estado de México, aplicables a las revisiones de visitas domiciliarias."

que presenta el pasante: Juan José Ricardo Carrasco

con número de cuenta: 830947-7 para obtener el TÍTULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO AFROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .  
 "POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilian Iccalli, Edo. de Mex., a 08 de Agosto de 1992

PRESIDENTE L.C. Juan Cortés Gutiérrez

VOCAL L.C. Jorge Irene Landín

SECRETARIO L.C. Rolando Sánchez Peláez

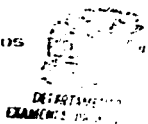
PRIMER SUPLENTE C.P. Alejandro Soza Elizarraras

SEGUNDO SUPLENTE L.D. Margarita Juárez León



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

U. N. A. M.  
 FACULTAD DE ESTU-  
 DIOS SUPERIORES CUAUTI-



ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA F.E.S. CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E .

A. N. : Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
 Jefe de Departamento de Examen  
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, se permitamos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Aspectos Fundamentales del marco legal de actuación de las autoridades fiscales, en el Gobierno del Estado de México, aplicables a las revisiones de visitas domiciliarias."

que presenta el pasante: Alejandro Rivera Rodríguez

con número de cuenta: 8337063-2 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 08 de Agosto de 1992

PRESIDENTE	L.C. Juan Cortés Gutiérrez
VOCAL	L.C. Jorge Isaac Landín
SECRETARIO	L.C. Rolando Sánchez Peláez
PRIMER SUPLENTE	C.E. Alejandro Sojuro Elizarraras
SEGUNDO SUPLENTE	L.D. Margarita Jiménez León

## *AGRADECIMIENTOS*

*A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO*

*Por brindarnos la oportunidad de formar parte de la máxima casa de estudios y por abrirnos las puertas a nuestra formación profesional.*

*A LA FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN*

*Por ser el recinto que enriquece no sólo la cultura de los estudiantes, sino el espíritu de todos los que formamos parte de ti.*

*AL L. C. JUAN CORTES GUTIERREZ*

*Por su valiosa asesoría y el enorme apoyo que de usted siempre recibimos para el buen desarrollo del presente trabajo, por su buena disposición en todo momento, no sólo por su preciado tiempo sino también por sus invaluable conocimientos y enseñanzas.*

*ELBA, JUAN JOSE Y ALEJANDRO.*

*A MIS PADRES MAGDALENA Y ROBERTO*

*Por darme la oportunidad de existir, por esos desvelos que fueron con el fin de cuidarme, por guiarme y corregirme oportunamente, pero sobre todo por la confianza y cariño que incondicionalmente me brindaron y que gracias a todo esto he logrado una de las metas más importantes, ser profesionista.*

*A MIS HERMANOS*

*Magdalena, Elisa, Roberto, Arturo, Adrián, Marina, Alejandro y Omar, por ofrecermme su apoyo, comprensión, cariño y estar siempre juntos en las buenas y en las malas.*

*A MI AMIGO, NOVIO Y ESPOSO*

*Por ser como eres, a tu paciencia, a estar presente en esos momentos de tristeza y alegría, a ofrecer una palabra de aliento cuando la he necesitado y a ese amor limpio y desinteresado que siempre me has brindado.*

*A ALEJANDRO R.*

*Por su amistad y apoyo brindado para que este trabajo fuera concluido.*

*ELBA*

*A MIS PADRES*

*JUVENTA Y CARLOS*

*Por haberme entregado parte de su vida, dedicándose su esfuerzo, atención y cariño; todo para lograr la Licenciatura, herencia que recibo de ustedes; pero sobre todo por las enseñanzas y confianza que depositaron en mí para llegar a ser una persona independiente, profesionalista y preparado para desenvolverse en la sociedad.*

*A MIS HERMANOS*

*CARLOS Y JORGE*

*Por que se que cuento con ellos en cualquier situación.*

*A ELBA Y ALEJANDRO*

*Que fueron motivación, apoyo y compañía para lograr una de mis principales metas.*

*Y EN ESPECIAL, A MI ESPOSA*

*Por haberme brindado la oportunidad de llegar a ser profesionalistas juntos, pero en especial por compartir tu vida conmigo.*

*JUAN JOSE*



### *A MISUS*

*Gracias señor por bendecirme con tus bondades, por brindarme un amor que no conoce dimensiones, por este momento que hoy estoy viviendo; por darme absolutamente todo en todos los sentidos, por estar siempre a mi lado cada vez que cuido. Pero sobre todo gracias por poner tus ojos en mí para darme todo esto sin merecerme lo.*

### *A BELEN Y JOSE ANTONIO*

*Padres; este trabajo es tan sólo un pequeño homenaje que expresa lo que significan para mí, les estoy eternamente agradecido por su constante apoyo y amor, guiándome y alentando siempre a mi lado para alcanzar mis más anheladas metas; dándome todo sin esperar más que mi triunfo y mi felicidad. Les agradezco enormemente sus esfuerzos y por haber recibido de ustedes la herencia más valiosa en mi vida; mi educación.*

### *A JESUS CRISTO M. I*

*Donde quiera que te encuentres, mil gracias por tu apoyo incondicional, por los buenos consejos que siempre me inculcaste desde niño, por el ejemplo que siempre recibí de tí, pero sobre todo gracias por estar conmigo, no sólo en este momento sino por todos y cada uno de los días de mi vida, en mi mente y mi corazón.*

*ALEJANDRO R. R.*

*A GUILLERMO Y FABI.*

*Gracias hermanos, por su comprensión y ayuda incondicional, para el logro de uno de mis sueños, haciéndome saber que siempre puedo contar con ustedes, esperando que el presente sea un aliciente para su titulación.*

*A FABIOLA GARCÍA C.*

*Gracias por honrarme con tu cálida amistad, por el enorme apoyo incondicional que de ti he recibido, y por estar a mi lado cuando más te he necesitado. No tengo palabras para agradecerte todo lo que has hecho por mí, pero especialmente gracias no sólo por ser mi mejor amiga, sino por ser mucho más que eso.*

*A ELBA L. Y JUAN JOSE N.*

*Gracias por los bellos momentos que juntos hemos compartido, como amigos y compañeros, ayudándonos a crecer personal y profesionalmente.*

*ALEJANDRO R. R.*

## ABREVIATURAS

A.C.	Asociación Civil
Art.	Artículo
C.F.F.	Código Fiscal de la Federación
C.P.	Contador Público
D.O.F.	Diario Oficial de la Federación
Fracc.	Fracción (es)
I.A.	Impuesto al Activo
I.E.P.S.	Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios
I.M.C.P.	Instituto Mexicano de Contadores Públicos
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

# INDICE

	PAG.
Introducción	I
<b>Capítulo 1 Aspectos Generales</b>	
1 1 Contribuyentes	3
1 2 Concepto de auditoría	4
1 3 Auditoría Fiscal	5
1 3 1 Objetivos de la auditoría fiscal	5
1 3 2 Medios de auditoría fiscal	6
1 4 Visita Domiciliaria	7
1 5 Preparación Profesional	9
<b>Capítulo 2 Ordenamientos Legales que señalan las Facultades de Revisión de las Autoridades Fiscales</b>	
2 1 Antecedentes de la Dirección de Fiscalización	13
2 2 Disposiciones Legales Federales	14
2 3 Disposiciones Legales del Gobierno del Estado de México	15
2 4 Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal	17
2 5 Estructura y Funciones de la Dirección General de Fiscalización.	22
<b>Capítulo 3 Marco Legal de Actuación de la Dirección de Fiscalización.</b>	
3 1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	28
3 2 Código Fiscal de la Federación.	32
3 2 1 Facultades de la Autoridad Fiscal	32
3 2 2 Contenido de la Orden de Visita Domiciliaria	33
3 2 3 Desarrollo de la Visita Domiciliaria	36
<b>Caso práctico.</b>	<b>49</b>
<b>Conclusiones.</b>	<b>61</b>
<b>Bibliografías</b>	<b>63</b>

## INTRODUCCION

El presente trabajo esta dirigido a toda aquella persona interesada o relacionada con la actuacion fiscalizadora de la autoridad en el Estado de México, el cual se encuentra integrado por tres capitulos y un caso practico, mismo que pretende mostrar la teoria planteada

En el primer capitulo se da un bosquejo general de las definiciones y conceptos relativos a la auditoria fiscal, con el proposito de tener una comprension más clara acerca del tema, asi como la preparacion profesional, que es, sin duda lo más importante que debe poseer todo Licenciado en Contaduria que se desarrolle como auditor fiscal, entendiendo que este término aplica a todo el personal técnico involucrado en las revisiones, no importando su jerarquia o puesto dentro de la organizacion.

Por lo que respecta al segundo capitulo hablaremos de los ordenamientos legales que facultan a las autoridades estatales para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales, lo anterior derivado del Convenio de Colaboracion Administrativa en Materia Fiscal Federal que tiene celebrado el Gobierno del Estado de México, con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

El capitulo tercero es la parte medular del presente trabajo ya que el inicio en las Visitas Domicilianas se ha calificado como, la parte más importante de la revision, la más delicada legalmente hablando y exige que tengamos ante el

**contribuyente la presencia de autoridad, que se reconozca desde nuestra presentación, seguridad, trato firme y cortés**

**Por último se incluye un ejemplo del inicio de una visita domiciliar abarcando las formalidades principales que se trataron en los anteriores capítulos**

# **CAPITULO 1**

## **ASPECTOS GENERALES**

---

## **1.1 CONTRIBUYENTES**

**El Código Fiscal de la Federación en su artículo 1º, primer párrafo, considera como contribuyentes o sujetos del impuesto a las personas físicas y morales, que están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas**

### **PERSONAS FÍSICAS**

**Las personas físicas son los seres humanos, los cuales de acuerdo a nuestra ley entran bajo la protección de la misma desde el momento en que un individuo es concebido**

**La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento se pierde por la muerte, en consecuencia, desde su nacimiento una persona tendrá plena capacidad jurídica para ser sujeto de derechos**

**El artículo 74 de la Ley del I.S.R. establece que las personas físicas residentes en México, que obtengan ingresos en efectivo, en bienes, en crédito o en servicios personales, son los sujetos que están obligados al pago de impuestos. Las personas físicas residentes en el extranjero que realicen actividades empresariales o presten servicios personales independientes en el país, a través de un establecimiento permanente o base fija.**

### **PERSONAS MORALES**

**Las personas morales no existen física o materialmente, sino que son creaciones del derecho para facilitar el desarrollo de los negocios, actividades y**



cumplimiento de las obligaciones generadas en un país. Por tanto las personas morales existen en tanto que las reconoce el derecho.

El artículo 5° de la Ley del I S R considera que las personas morales son las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen actividades empresariales, las instituciones de crédito y las sociedades y asociaciones civiles.

## 1.2 CONCEPTO DE AUDITORIA

El Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A. C. establece que la auditoría es:

"Una actividad profesional que en este mismo sentido implica al mismo tiempo, el ejercicio de una nueva técnica especializada y la aceptación de una responsabilidad pública. La auditoría requiere el ejercicio de un juicio profesional, sólido y maduro, para juzgar los procedimientos que deben seguirse y estimar los resultados obtenidos".

El C.P. Ismael Osonó Sánchez nos dice que la auditoría es:

"El examen crítico que realiza un Licenciado en Contaduría o un Contador Público independiente de los libros o registros de una entidad, basada en técnicas específicas, con la finalidad de opinar sobre la razonabilidad de la información financiera."

Por su parte el C.P. René Amador establece que la auditoría es:

"La revisión sistemática de los libros y registros de una entidad a fin de verificar la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros de la misma entidad."

De lo anterior podemos concluir que la auditoría es una revisión de la información financiera, contable y fiscal de una entidad, aplicando normas, técnicas y procedimientos adecuados, con la finalidad de dar una opinión sobre la razonabilidad de dicha información

### **1.3 AUDITORIA FISCAL**

Por auditoría fiscal entendemos el procedimiento administrativo que llevan a cabo las autoridades fiscales, para la revisión del régimen tributario de los sujetos pasivos de las contribuciones, a fin de determinar las obligaciones y los créditos fiscales omitidos.

Por lo tanto podemos decir que la auditoría fiscal es aquella que está encaminada a la verificación del correcto y oportuno cumplimiento en el pago de los diferentes impuestos y obligaciones fiscales de los contribuyentes.

#### **1.3.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA FISCAL**

a) El principal objetivo es hacer sentir la presencia fiscal, en los contribuyentes, que tengan la incertidumbre de que en cualquier momento pueden llegar a practicarles una auditoría y de esa manera evitar la evasión fiscal.

b) Precisar y determinar la naturaleza de las operaciones del contribuyente, vigilando e investigando el correcto y oportuno cumplimiento de las disposiciones fiscales; verificando la documentación, requisitos y formalidades, así como sus procedimientos de revisión y su aportación en el desarrollo de la auditoría, reuniendo los elementos de prueba necesarios para consignar las irregularidades encontradas en la revisión

c) Proveer a la SHCP de los elementos de juicio necesarios para poder emitir una liquidación con la cual se ayuda a la recaudación fiscal, ya que la recaudación de impuestos representa la principal fuente de ingresos del país

### **1 3 2 MEDIOS DE AUDITORIA FISCAL**

Los medios de auditoría fiscal se clasifican en

a) Directos

b) Indirectos.

a) Los medios directos consisten en el control, que la propia autoridad lleva a cabo a través de la revisión de primera mano, de declaraciones, registros, informes, avisos y otro tipo de documentación contable

b) Los medios indirectos, es cuando la autoridad fiscal procede a revisar lo que determinados profesionistas o instituciones autorizadas previamente han dictaminado.

### **CLASIFICACION DE LOS MEDIOS DIRECTOS**

1.- Por su contacto con el contribuyente puede ser :

a) Gabinete.

b) Visita domiciliaria.

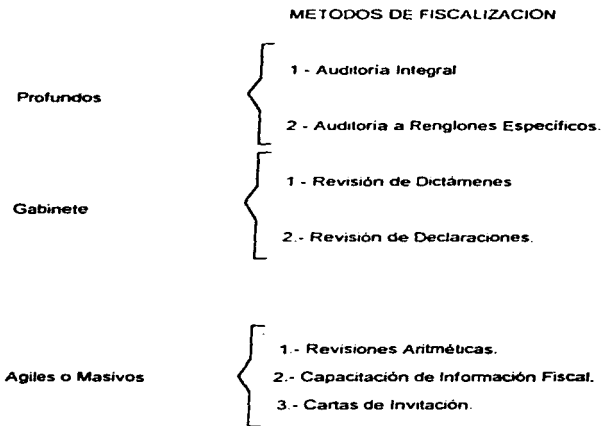
2.- En atención al grado de sofisticación de la fiscalización:

a) Profunda.

b) Gabinete.

c) Ágil o masivo.

Derivados de esta última clasificación surgen métodos de fiscalización como a continuación se muestra



#### 1.4 VISITA DOMICILIARIA

La visita domiciliaria es un acto de fiscalización, es decir, un acto de autoridad.

**De todos los medios de fiscalización, las visitas domiciliarias constituyen el instrumento fiscalizador por excelencia a efecto de comprobar el debido cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal**

#### **OBJETO DE LA VISITA**

- 1 - Comprobar que han cumplido las disposiciones fiscales.**
- 2 - Determinar las contribuciones omitidas o créditos fiscales**
- 3 - Comprobar la comisión de delitos fiscales**
- 4 - Proporcionar información a otras autoridades fiscales.**

#### **SUJETOS DE LA RELACION FISCALIZADORA**

**Sujeto Activo** Es la autoridad fiscal, ya sea la ordenadora o la ejecutora de la diligencia.

**Esta supone dos condiciones**

- 1.- Que su puesto este establecido en una ley o reglamento.**
- 2.- Tener competencia o atribución para ordenar o ejecutar una diligencia de fiscalización domiciliaria**

**Sujeto Pasivo** Son los contribuyentes, responsables solidarios y aún los terceros con ellos relacionados.

#### **MATERIA DE LA VISITADA.**

- 1.- Revisión de la contabilidad**
- 2.- Revisión, verificación y avalúo de bienes y mercancías.**

La facultad del fiscalizador en cuanto al contenido mismo de su actividad se circunscribe al conocimiento de hechos u omisiones sobre la situación fiscal del visitado

#### 1.5 PREPARACION PROFESIONAL

El trabajo de programación y realización de las revisiones que se llevan a cabo en el área de Auditoría Fiscal, es bastante exigente, pues no se concreta a conocer las disposiciones legales, que de por sí son muy amplias complejas y cambiantes, si no que además se requiere tener conocimientos profesionales para realizar la revisión propiamente dicha y para conocer las características, controles, sistemas, etc que lleven o deban llevar los diversos contribuyentes con que nos encontramos en las revisiones. Además se requiere conocer como debe desarrollarse el trabajo de acuerdo a la normatividad y los criterios internos de revisión y aplicación de disposiciones que requieren de interpretación

El auditor fiscal tiene que allegarse de todos los elementos que constituyen la comprobación, el control y el registro de las operaciones del contribuyente, en términos concretos todo lo que constituye la contabilidad.

Lo relativo a la contabilidad que vamos a obtener y aún a requerir al contribuyente, será lo que de acuerdo al C.F.F. y su Reglamento abarca la contabilidad, los registros que están obligados los contribuyentes y la forma como deben realizar el registro de operaciones.

La contabilidad como conjunto de comprobantes, controles y registros, es a la que se refiere el C F F , pero también requerimos de poner en práctica los conocimientos que en materia contable, integran nuestra preparación profesional requerienda para ser auditores fiscales

Otro aspecto en que debemos estar preparados, en nuestro caso, es la auditoría especializada para efectos fiscales, la cual se rige por las mismas normas, técnicas y procedimientos, que nos indica el I M C P , siendo éste el cuerpo profesional colegiado que a nivel nacional dicta estos lineamientos y con base en ellos se realiza la auditoría; haciendo mención dicho Instituto de lo siguiente:

"Las normas de auditoría son los requisitos mínimos de calidad relativos a la personalidad del auditor, al trabajo que desempeña y a la información que rinde como resultado de este trabajo".

Clasificándose las normas de auditoría de la siguiente forma:

a) Normas Personales

Primera: Debe ser desempeñado por persona con título profesional, que tenga entrenamiento técnico adecuado y capacidad profesional para poder rendir una opinión profesional sobre los estados financieros.

Segunda: El auditor esta obligado a ejercitar con cuidado y diligencia razonable, en la realización de su examen y en la preparación de su dictamen.

**Tercera:** El auditor está obligado a mantener una actitud de independencia mental en todos los asuntos relativos a su trabajo profesional.

Cabe hacer notar que no por ser autoridad fiscal vamos a dejar de tener independencia mental, al contrario se está depositando en nosotros la confianza de hacer un trabajo veraz, porque de no ser así afectaríamos los intereses del fisco o del contribuyente y tendrían que hacer tal vez erogaciones adicionales por defender un crédito fiscal improcedente.

**b) Normas relativas a la ejecución del trabajo**

**Primera:** El trabajo de auditoría debe ser planeado adecuadamente y si se cuenta con ayudantes, éstos deben ser supervisados de manera apropiada.

**Segunda:** Como base para determinar la confianza que va a depositar en él y para determinar la extensión que va a dar a los procedimientos de auditoría que use, el auditor debe efectuar un estudio y evaluación adecuados del control interno existente en la empresa.

**Tercera:** Mediante sus procedimientos de auditoría, el auditor debe obtener evidencia comprobatoria suficiente y competente en el grado que se requiera para suministrar una base objetiva para su opinión relativa a los estados financieros que examina.

Podemos apreciar que las normas de auditoría mencionadas son de aplicación a nuestro trabajo de auditores fiscales, por lo tanto, es necesario tenerlas



siempre presentes y tratar de cumplirlas, pues nuestro profesionalismo va más allá de los procedimientos de revisión enunciados en nuestra normatividad, que a veces puede quedar limitado en su enunciado, pero conociendo nuestra profesión, nuestro trabajo y las disposiciones legales que lo rigen, debemos resolver las situaciones que se presenten en la revisión

Las normas relativas a la ejecución del trabajo son de aplicación indudable en la realización de nuestras visitas de auditoría, pues se refieren a la planeación y supervisión, al estudio y evaluación del control interno y a la obtención de evidencia suficiente y de calidad que pueda en ella basarse nuestra conclusión

Las normas aquí enunciadas son de aplicación a nuestra persona y a nuestro trabajo de auditoría y aunque no nos enfocamos a los estados financieros en su totalidad, si se refiere la auditoría fiscal a la revisión de resultados y a renglones específicos a la luz de las disposiciones fiscales que debieron aplicarse.

#### c) Normas de Información.

Aunque el trabajo de auditoría va encaminado a expresar la opinión sobre lo que muestran los estados financieros, en nuestro caso no desemboca en una opinión, es más exigente, pues concluye con la circunstanciación de hechos que configuran una irregularidad de carácter fiscal, una obligación incumplida y más aún la determinación de un crédito fiscal.

## **CAPITULO 2**

# **ORDENAMIENTOS LEGALES QUE SEÑALAN LAS FACULTADES DE REVISION DE LOS AUDITORES FISCALES**

## 2.1 ANTECEDENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

El 24 de Septiembre de 1983 se fundo la entonces Subdirección de Fiscalización que anteriormente venia funcionando unicamente como departamento de Auditoría Fiscal en el Estado de México

El 03 de Febrero de 1983 se firmó el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, en el cuál se delegaron facultades al Gobierno del Estado de México, para la revisión, liquidación y cobro de todos aquellos casos que en forma unilateral fiscalizaba anteriormente la S H C P.

Fue así como se dio origen a la Subdirección de Fiscalización con tres departamentos: El de Auditoría Fiscal, el de Liquidación, Rezago y Ejecución; con ellos se pretendía de alguna manera que la autoridad no fungiera como juez y parte, si no que fueran varias instancias las que analizarán cada uno de los casos, pero coordinadas por una área central, en este caso, la Subdirección de Fiscalización.

El Convenio de Colaboración Administrativa sufrió cambios importantes en el mes de Noviembre de 1989, modificándose las facultades que venia manejando la Entidad en Materia de Fiscalización Conjunta.

De esta manera, cambió nuevamente la estructura funcional y se crearon: una Dirección de Fiscalización, cinco Delegaciones de Fiscalización y dos Subdirecciones, la de Coordinación y Control y la de Apoyo Técnico.

La primera Delegación que se creó fue la de Tlalnepantla el 7 de Noviembre de 1989, posteriormente la de Naucalpan en Diciembre del mismo año y en el mes de Febrero de 1990 fueron las de Toluca, Netzahualcoyotl y Ecatepec Cabe aclarar que estas Delegaciones funcionaron antes como Oficinas de Coordinación Fiscal, pertenecientes al Departamento de Auditoría Fiscal

El 23 de diciembre de 1996 se publica en el D O F el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, el cual sufre modificaciones ya que se hace necesaria la concertación de un nuevo Convenio de Colaboración Administrativa entre la Federación y el Estado en el que se incluyan nuevas facultades y responsabilidades como son las correspondientes a la realización de actos de comprobación en materia del impuesto al valor agregado sin la presencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo un programa coordinado, que se denominará "fiscalización concurrente"

Derivado de lo anterior la estructura funcional de la Dirección de Fiscalización no cambia ya que sólo se delegan nuevas facultades, pero ahora se conoce a esta como Dirección General de Fiscalización.

## 2.2 DISPOSICIONES LEGALES FEDERALES.

### LEY DE COORDINACION FISCAL.

Tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la federación con la de los Estados, por lo que en su artículo 13 se establece la celebración de convenios en

*materia de administración de ingresos federales, para coordinarse en la función fiscalizadora*

*Asimismo, este ordenamiento otorga a las autoridades fiscales estatales, al celebrar convenios, que éstas serán consideradas como autoridades fiscales federales.*

*Una vez celebrados los convenios respectivos, esta Ley de Coordinación Fiscal faculta a la SHCP o a las Entidades para que designen oficinas autorizadas, para la recaudación de los ingresos federales.*

#### **EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

*Este ordenamiento faculta en su artículo 6 fracc. XVIII al Secretario de Hacienda y Crédito Público, para realizar convenios en materia de coordinación fiscal con las Entidades federativas.*

#### **2.3 DISPOSICIONES LEGALES DEL ESTADO DE MEXICO.**

##### **LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

*Tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Administración Pública Central y Paraestatal del Estado.*

*Esta Ley en sus artículos 23 y 24 fracc. III y IV, designa a la Secretaría de Finanzas y Planeación como la encargada entre otras, de la administración*

financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado, así también como la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales de carácter fiscal y de ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales, que celebre el gobierno del Estado con la S H C P y con los gobiernos municipales y organismos auxiliares

#### **EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION**

Establece las funciones de esta Secretaría y los órganos que la integran para la realización de sus funciones y delega a cada órgano lo que es de su competencia

Se encuentra formando parte de esta Secretaría, la Subsecretaría de Ingresos, en la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Fiscalización que tiene como atribuciones, entre otras: ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, verificaciones y demás actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de todas aquellas obligaciones fiscales que establezca la legislación; ejercer, dentro del ámbito de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares. (Arts. 2, 3 fracc. VI, 8, 12, 13 y 17 fracc. I, III y XVI.)

## EL CODIGO FISCAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

Se encarga de señalar los ingresos que percibe el Estado, entre otros la participación en ingresos federales, que establezcan las leyes, los sistemas y convenios de coordinación (Art 1°)

En su artículo 10, señala como funcionarios fiscales, fracción VI a los directores generales de la Subsecretaría de ingresos

### 2.4 CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

El convenio que nos ocupa es el vínculo legal entre la S.H.C.P. y el Gobierno del Estado de México, respecto a las revisiones que se llevan a cabo de manera coordinada, donde se establecen las facultades de las autoridades fiscales estatales, para comprobar el cumplimiento de obligaciones de impuestos federales como lo son el I.S.R., I.V.A., I.A. y el I.E.P.S.

Este convenio señala:

Cláusula Segunda.- La Secretaría y el Estado convienen coordinarse en:

I. Impuesto al Valor Agregado, respecto de las facultades que en este Convenio se establecen expresamente, en las cláusulas séptima y octava.

II. Impuesto sobre la renta e impuesto al activo, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava.

**III Impuesto especial sobre producción y servicios, en los términos que se establecen en las cláusulas séptima y octava**

**Cláusula Tercera - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este convenio se efectuarán por el Estado, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este convenio**

**Por ingresos coordinados se entenderán todos aquellos en cuya administración participe el Estado ya sea integral o parcialmente en los términos de este convenio.**

**Cláusula Cuarta.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se confieren al Estado, serán ejercidas por el Gobernador de la entidad o por las autoridades que, conforme a las disposiciones legales locales, estén facultadas para administrar contribuciones federales.**

**A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por las autoridades fiscales del propio Estado, que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con contribuciones locales.**



Mediante pacto expreso con la Secretaría, el Estado, por conducto de sus Municipios podrá ejercer parcial o totalmente las facultades que se le confieren en este Convenio

Para el ejercicio de las facultades confendadas, la Secretaría y el Estado convienen en que éste las ejerza, en los términos de la legislación federal aplicable.

Cláusula Séptima - Respecto del impuesto al valor agregado en el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales , incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente. Estas mismas facultades las podrá ejercer el Estado respecto del impuesto sobre la renta, impuesto al activo e impuesto especial sobre producción y servicios, simultáneamente con la revisión del impuesto al valor agregado.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades en materia del impuesto sobre la renta e impuesto al activo previstas en esta cláusula, los siguientes contribuyentes:

a) Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo de la fracción III del artículo 7o.- B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

**b) Las sociedades mercantiles que cuentan con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo IV del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta**

**c) Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal**

**También quedan excluidos las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales de la Secretaría**

**Tratándose del impuesto especial sobre producción y servicios, dichas facultades sólo se ejercerán por el Estado en relación con los contribuyentes sujetos a régimen simplificado en el impuesto sobre la renta.**

**El Estado ejercerá además, las siguientes facultades:**

**I. En materia de determinación de impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas.**

**a) Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.**

b) Imponer las multas que correspondan por infracciones al C F F y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Convenio corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado

c) Condonar las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d) Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a) Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b) Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

III. En materia de autorizaciones, el Estado otorgará las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea difendo o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del C F.F.

Cláusula Octava - En materia de fiscalización del impuesto al valor agregado, del impuesto sobre la renta, del impuesto al activo y del impuesto especial sobre producción y servicios, el Estado tendrá las siguientes obligaciones.

**III Llevar a cabo los actos de fiscalización en los términos establecidos en el C F F y demás disposiciones federales aplicables**

## **2.5 ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN**

**Según disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Dirección General de Fiscalización, es un órgano dependiente de esta Secretaría**

**Para la realización de sus funciones, artículo 3o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, esta Secretaría cuenta con tres Subsecretarías que son: de Ingresos, de Planeación y Presupuesto y de Tesorería General; así como la Procuraduría Fiscal y la Contaduría General Gubernamental.**

**La Subsecretaría de Ingresos, artículo 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuenta con cuatro Direcciones Generales: Técnica de Ingresos, Recaudación y Control, Fiscalización y del Registro Estatal de Vehículos.**

**Según el artículo 17 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación, las funciones o las atribuciones que atenderá la Dirección General de Fiscalización son las siguientes:**

I.- Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones y demas actos para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, respecto de todas aquellas obligaciones fiscales que establezca la legislación.

II.- Participar, en el ambito de su competencia, en los organos de coordinación fiscal estatal y municipal y, por delegación del Secretario, en el ambito federal,

III.- Ejercer, dentro del ambito de su competencia, las atribuciones y funciones derivadas de los sistemas nacional y estatal de coordinación fiscal, así como de los convenios y acuerdos que se celebren dentro del esquema de dicha coordinación con los gobiernos municipales y con los organismos auxiliares;

IV.- Establecer los sistemas y procedimientos internos a que debe ajustarse la revisión del cumplimiento de obligaciones fiscales;

V.- Diseñar los programas de fiscalización y evaluar sus resultados;

VI.- Resolver las inconformidades en contra de hechos asentados en las actas finales de auditoria;

VII.- Determinar los créditos fiscales omitidos por los contribuyentes, e imponer las sanciones fiscales que correspondan o, en su caso, proponer su condonación;

VIII - Declarar la prescripción de créditos fiscales,

IX - Convenir el pago difido o en parcialidades de créditos fiscales determinados mediante el proceso de fiscalización, previa garantía de su importe y accesorios;

X.- Informar a la Procuraduría Fiscal de la presunta comisión de delitos fiscales y de cualquier otra naturaleza, de los que tenga conocimiento en el ejercicio de sus funciones, así como de las infracciones cometidas por servidores públicos de su área;

XI.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos, registrados para efectos fiscales, sobre los estados financieros de los contribuyentes,

XVI.- Expedir las credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de las visitas domiciliarias, auditorias, notificaciones, inspecciones, verificaciones y demás actos de comprobación de las obligaciones fiscales;

XVII.- Ordenar y practicar el embargo precautorio para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlo cuando proceda;

**XVIII - Certificar las copias de documentos y constancias de acuerdo con las disposiciones legales aplicables**

**Estas funciones son las que le corresponde ejercer para cumplir con lo encargado a la Secretaría de Finanzas y Planeación, en el artículo 24 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, además de las que derivan de lo dispuesto por la fracción IV, que menciona.**

**"IV.- Ejercer las atribuciones derivadas de los convenios fiscales que celebre el Gobierno del Estado con la S.H.C.P. del Gobierno Federal, con los Gobiernos Municipales y con organismos auxiliares "**

**Para cumplir con la realización de estas funciones la Dirección General de Fiscalización tiene la estructura que se muestra en el cuadro 1.1.**

**Se aprecia en este organigrama las diversas áreas que se encargarán de dar cumplimiento a las funciones que se citaron anteriormente.**

**Este organismo cuenta con áreas centrales que se encargan de planear, organizar, controlar, supervisar y evaluar cada una de las actividades que de acuerdo a sus funciones, tiene que realizar, además de prestar servicios a las áreas operativas para el mejor desempeño de sus labores.**

**Tomando como objetivo principal de ésta dependencia ordenar y llevar a cabo los actos de revisión que sean necesarios para comprobar el correcto**

**cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, con los resultados de efectividad, oportunidad y respetando las disposiciones legales que en cada caso apliquen.**

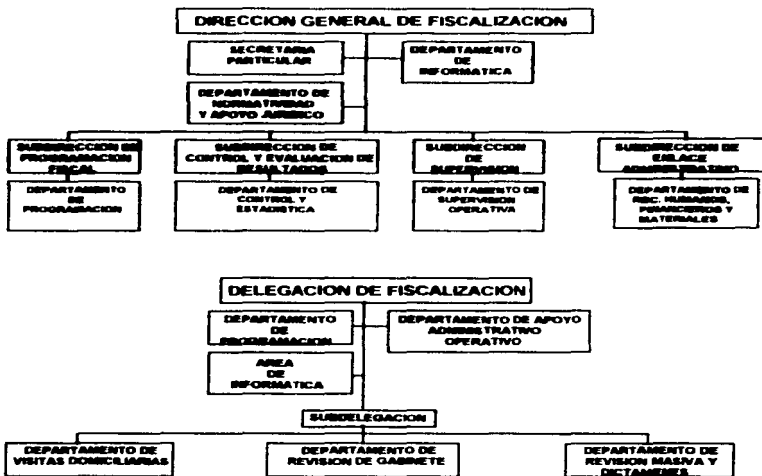
**Resulta muy importante la labor que las áreas operativas de revisión lleven a cabo. Esta parte fuerte de la organización se encuentra en el último cuadro del organigrama y representa nada menos que la fuerza que ha de llevar a cabo las revisiones, con la calidad y legalidad requerida, a lo largo y ancho del Estado de México.**



**CAPITULO 3**

**MARCO LEGAL**

# ORGANIGRAMA



CUADRO 1.1

### 3.1 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

En nuestra Constitución Política, las garantías individuales están contenidas por disposición expresa del texto constitucional en los primeros veintinueve preceptos.

Las garantías individuales se clasifican en cuatro grandes grupos, dependiendo del interés jurídico tutelado por ellos:

- 1.- Garantías de Igualdad.
- 2.- Garantías de Libertad.
- 3.- Garantías de Propiedad
- 4.- Garantías de Seguridad Jurídica.

Los tres primeros grupos se refieren a garantías que protegen derechos concretos del gobernado como su nombre lo indica; el último grupo se refiere a la protección que el gobernado tiene para frenar cualquier acto de autoridad que no se ajuste a una serie de requisitos que el acto requiere para que pueda afectar la esfera de los particulares.

#### GARANTIAS DE SEGURIDAD JURIDICA

Dependiendo del impacto con el que incide el acto de autoridad en la esfera jurídica del particular, los actos públicos de afectación pueden ser de dos tipos:

- 1.- Actos de Prvación.
- 2.- Actos de Perturbación o de Molestia

**Actos de Privación - Implica la eliminación o suspensión de un bien o interés jurídicamente tutelado**

**Actos de Perturbación o de Molestia - Implica que el particular es violentado, por el acto de autoridad, en el pleno disfrute del bien o interés tutelado dentro de su esfera.**

**Consecuentemente, dada la desigual trascendencia que tiene uno y otro acto de autoridad, la forma en que se establece la correspondiente garantía para prevenir la arbitrariedad del órgano público es distinta**

#### **ACTO DE PRIVACION**

**Contra el Acto de Privación se establece la garantía de audiencia, la del juicio previo, la del procedimiento formal, tribunal preestablecido y la norma preexistente, así como reglas para la interpretación normativa.**

**Así el artículo 14 Constitucional que establece estas garantías, dispone:**

**"...Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.**

**En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata**

**En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho"**

#### **ACTO DE MOLESTIA.**

**Contra el Acto de Molestia se establece el principio del "mandamiento en forma", el principio de "legalidad" tanto en el aspecto de la competencia general de la autoridad para actuar en tal afectación, como en el caso concreto de que se trata, a través de la "fundamentación y motivación", y a través del principio de la "inviolabilidad del domicilio" entre otros.**

**Así el Artículo 18 Constitucional que establece estas garantías, dispone:**

**"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.**

**En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir y que será escrita, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirse una acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.**

**La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía, y**

exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos "

En los términos del Artículo 16 Constitucional, las normas jurídicas que regulan el ejercicio de la función de fiscalización a través de la práctica de vistas domiciliares, son en primer lugar el propio artículo 16 en lo que a las formalidades previstas para los cateos se refiere y en segundo término a las leyes fiscales ordinarias, como es concretamente el Código Fiscal de la Federación.

Para la validez legal de las acciones estatales que conlleven "actos de molestia" se requiere de los siguientes requisitos:

a) Los actos estatales que en los términos del precepto en estudio se reputen con el carácter de "molestias" por parte del órgano que conforme a nuestro orden jurídico esté facultado para controlar o examinar la constitucionalidad de las acciones estatales, DEBEN OCURRIR EN UN PROCEDIMIENTO.

b) El órgano de que se trate debe estar FACULTADO para llevar a cabo un acto de molestia.

c) El acto de referencia, debe estar PREVISTO EN UNA NORMA JURIDICA.

d) El acto en cuestión debe consignarse a nivel documental, es decir, debe ordenarse o producirse en un MANDATO ESCRITO.

e) El órgano de que se trate debe FUNDAR Y MOTIVAR la causa legal del procedimiento, esto es, el mandamiento escrito que ordene el acto de molestia debe consignar los motivos y los fundamentos correspondientes a tal acto

f) El multicitado mandamiento escrito obviamente debe NOTIFICARSE a quien el acto del caso se dirija.

### **3.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**

Dentro de la estructura legislativa en materia tributaria federal la regulación de los actos que componen el procedimiento de la visita domiciliaria se ubican primordialmente en el Código Fiscal de la Federación.

Los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45 y 46 del Código Fiscal de la Federación, son las disposiciones reglamentarias en materia fiscal del artículo 16 Constitucional, por que regulan el procedimiento y la actuación de las autoridades fiscales, así como los derechos de los contribuyentes al practicarse las visitas domiciliarias o auditorías.

#### **3.2.1 FACULTADES DE LA AUTORIDAD FISCAL.**

La visita domiciliaria como instrumento de fiscalización se encuentra prevista en el artículo 42 fracción III del C.F.F.

“Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.”

### **3.2.2 CONTENIDO DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA**

La orden de auditoría, de conformidad con los artículos 43 y 38 del C.F.F. establecen el contenido que debe tener dicha orden a efecto de que esta este acorde a las exigencias del artículo 16 Constitucional

La visita domiciliar legalmente se inicia cuando los visitadores notifican al contribuyente o a su representante legal la orden de visita domiciliar, por lo que es de vital importancia que dicha orden contenga todos y cada uno de los requisitos que a continuación se enuncian, para que la misma pueda surtir plenamente sus efectos jurídicos:

1 - LA ORDEN DE VISITA SE EXPEDIRA SIEMPRE POR ESCRITO (Art. 38 fracción I y 43 del C.F.F.) - Esto es para salvaguardar la seguridad jurídica del contribuyente visitado, ya que de esta manera el destinatario de la orden conocerá sus términos de una manera objetiva

2.- SEÑALAR LA AUTORIDAD EMISORA.- El art. 38 en la fracc. II del C.F.F. establece que en la orden debe consignarse la autoridad que la ha emitido, debiendo tener presente que sólo podrá emitir una orden de visita la autoridad legítimamente constituida que resulte competente para tal efecto y a través del órgano correspondiente

3.- LA ORDEN DE VISITA DEBERA EXPRESAR:

a) FUNDAMENTO Y MOTIVACION - En la fracc. III del art. 38 del C.F.F., se establece a cargo de la autoridad emisora de la orden, la obligación de que en el



cuerpo de la misma se invoquen los dispositivos legales que le sirvan de apoyo y fundamento, así como expresar la razón que tuvo la autoridad para emitir la citada orden y los propósitos que con ella persiguen

b) **CONTRIBUCIONES A REVISAR** - Señalar única y exclusivamente los impuestos que serán objeto de revisión. Este requisito no se encuentra fundamentado dentro del C.F.F., siendo el artículo 43 el que debería indicarlo en una fracción III ya que es de gran importancia para que los visitadores conozcan en forma precisa las obligaciones que se van a revisar y también se ajusten a la verificación sólo de esos renglones

Tratándose de visitas domiciliares a personas morales invariablemente deberá señalarse en la orden que los impuestos a revisar, serán el impuesto sobre la renta, el impuesto al activo y el impuesto al valor agregado, igual situación se observará tratándose de personas físicas con actividad empresarial, y para aquellos que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de inmuebles, a contribuyentes que se dediquen a la realización de actividades empresariales

c) **EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE DEBE RECIBIR LA VISITA** (persona física o moral).- La autoridad ordenadora de la visita debe, en los términos de la fracc. IV del art. 38 del C.F.F., consignar en la misma el nombre o nombres de la persona destinataria, este requisito es importante ya que nos permite la identificación idónea de la persona o personas a quien va dirigido el acto, tal y como lo menciona nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su

artículo 16 Así también dicha fracción indica que cuando se desconozcan los nombres de la persona a visitar bastará con que se señalen los datos que permitan su identificación, situación que consideramos no cumple con la formalidad establecida en el artículo 16 Constitucional, además de que hemos comprobado en la práctica que sólo el nombre o la razón social nos da la plena identificación del visitado

d) LUGAR A VISITAR - El órgano emisor de la orden debe consignar en el cuerpo de la misma el lugar o lugares donde la visita deba llevarse a cabo, el cual generalmente será el domicilio fiscal de los contribuyentes, tal y como lo establece el art. 43 fracc. I del C F F

e) DEBERA INDICAR CON PRECISIÓN EL O LOS EJERCICIOS QUE SE VAN A REVISAR - En virtud de que conforme a diversos criterios y tesis jurisprudenciales, se ha llegado a la conclusión de que los impuestos deben ser liquidados por ejercicios fiscales y no por períodos a revisar, por lo tanto, si los visitadores encuentran irregularidades referentes a los pagos provisionales, deberán comunicarlo al titular del área, para el efecto de que decida sobre la emisión de una orden de visita para revisar el ejercicio en el que se encuentren dichas irregularidades, siempre que dicho ejercicio ya pueda ser revisado, por haberse presentado la declaración anual. Por lo tanto consideramos, al igual que en el inciso b), que éste debería ser una fracción IV del artículo 43 del C. F. F.

f) PERSONAL DESIGNADO PARA LA VISITA - La orden de auditoria deberá contener el nombre de la persona o personas que vayan a practicar la visita

domiciliaria, las cuales podrán ser sustituidas o aumentadas en su número, en cualquier tiempo por la autoridad competente, ya que así lo establece el art 43 fracc II del C F F

**g) LA FIRMA DEL FUNCIONARIO COMPETENTE** - Es incuestionable que el funcionario que emite la orden de visita debe firmarla, dicha firma debe ser autógrafa, por el puño y letra del funcionario emisor de la orden, conforme al art 38 fracc. IV del C.F.F.

Por último, basta comentar que los requisitos señalados anteriormente, deben ser revisados por los visitadores antes de iniciar la diligencia, por lo que los datos de nombre, denominación o razón social y de domicilio del contribuyente se pueden verificar en:

- Directorios telefónicos e industriales.
- Visita de campo acudiendo al propio domicilio, antes de iniciar la visita, constatando si los que aparecen en la orden coinciden realmente con los que corresponden al mismo (nombre de la calle, calzada o avenida, etc., números exterior e interior, colonia, población o localidad, etc.).

### 3.2.3 DESARROLLO DE LA VISITA DOMICILIARIA.

**1- LUGAR PARA LA PRACTICA DE LA VISITA** - Una vez que el personal designado para la práctica de la visita tiene en su poder la respectiva orden, deberá trasladarse al domicilio fiscal señalado en la misma ya que así lo establece el C.F.F. en su art. 44 fracc. I. En la práctica este requisito debe ser tratado con mucho cuidado, ya que en todos los casos debe existir coincidencia entre el lugar o lugares

señalados en la orden de visita domiciliaria y el lugar o lugares en que materialmente se va a desahogar la diligencia. Por regla general, la visita deberá ordenarse al domicilio fiscal del contribuyente, sin embargo, debe tenerse presente que la visita puede realizarse en otro u otros domicilios, que aún cuando no están manifestados como domicilio fiscal, lo sean conforme a lo que establece como tal el art. 10 del C F F.

Se considera domicilio fiscal según el art. 10 del C F F el siguiente

Tratándose de personas físicas

a) Cuando realizan actividades empresariales, el local en que se encuentra el principal asiento de su negocio.

b) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades.

c) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.

Como se ve, en el caso de las personas físicas el domicilio fiscal se establece atendiendo a su tipo de actividad.

En el caso de personas morales:

a) Cuando sean residentes en el país, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio.

*b) Si se trata de establecimientos de personas morales residentes en el extranjero, dicho establecimiento, en el caso de varios establecimientos, el local en donde se encuentre la administración principal del negocio en el país, o en su defecto el que designen*

**2.- NOTIFICACION DE LA ORDEN DE VISITA** - Debe ser notificada al destinatario de la misma o a su representante legal en el momento en que el personal designado para la práctica de la visita comparezca al lugar señalado para ello. Lo anterior en el supuesto de que tales personas se encuentren presentes, ya que de no ser así, se debe mediar citatorio, como lo establece el art. 44 fracc. II del C.F.F. Tal y como lo preve dicho artículo, si al presentarse el personal designado en la orden, no estuviere en el lugar asignado en la misma el destinatario o el representante legal, deberá dejárseles citatorio con la persona que se encuentre, para que esperen a una hora determinada del día siguiente en el mismo lugar, a efecto de que se reciba la orden y en caso de no atender el citatorio, la visita se iniciará con la persona que se encuentre. Esto es muy importante ya que cuando se deje el citatorio antes mencionado, deberá ser de preferencia un empleado del contribuyente o funcionario de la empresa y, por lo mismo se le pedirá se identifique como tal, para que se asiente en el citatorio ese hecho, pues con ello se evitará que el contribuyente alegue posteriormente, que el inicio de la visita es ilegal por que desconoce a la persona que recibió el citatorio

El segundo párrafo de la fracción II del artículo 44 del C.F.F. que dice "En este caso, los visitadores al citar al visitado o su representante, podrán hacer una relación de los sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la

contabilidad", cabe hacer la aclaración que respecto a esto hecho, es anticonstitucional, porque no es posible que se permita a los visitadores, sin violar el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a partir del momento de dejar el citatono y por lo mismo antes de iniciarse la visita, ya pueda hacerse la relación de sistemas, libros, registros y demás documentación que integren la contabilidad

**3 - ENTREGA DE LA ORDEN** - Es una de las formalidades que deben satisfacer los visitadores en forma inmediata, circunstancia que debe quedar consignada en el acta de visita correspondiente

Si la orden la recibe el contribuyente o el destinatario de la orden este deberá identificarse de preferencia con credencial de elector o cualquier otro documento identificatorio expedido por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, si la recibe el representante legal o mandatario, además de identificarse como anteriormente se menciona, deberá acreditar su personalidad mediante un poder general para actos de administración o bien por un poder especial otorgado para representar al contribuyente ante autoridades o situaciones específicas, si la orden la recibe un tercero, también se identificará como se señaló anteriormente, además deberá demostrar con algún documento la relación existente con el contribuyente o la empresa visitada. Una vez que haya sido recibido el original de la orden, por la persona correspondiente de las anteriormente mencionadas, anotará en nuestras copias del oficio que recibió el original de este, el nombre completo, su firma, el cargo que desempeña en su caso, así como la hora, día, mes y año en que la recibió

**4 - CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO** - Una vez entregada la orden de visita, se deberá proporcionar al visitado, su representante legal o al tercero con el que se inicie la visita, la "Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado", y se recabara el correspondiente acuse de recibo, esto es con el propósito de que el contribuyente conozca los derechos que tienen frente al fisco y al fin de salvaguardar las garantías contempladas en los artículos 14 y 16 Constitucionales, la S H C P elaboró la Carta de los Derechos del Contribuyente Auditado

Esta carta proporciona la información que requieren los particulares frente a los actos de molestia, que si bien son necesarios para asegurar el cumplimiento fiscal, tienen que llevarse a cabo respetando puntualmente las garantías que la Ley confiere a los particulares. Esta carta deberá ser entregada, junto con la orden de auditoria, al inicio de todas las visitas domiciliarias.

**5.- IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES.**- Una vez que los visitadores hayan hecho entrega de la orden de visita correspondiente, deberán proceder a identificarse tal como lo establece el art. 44 fracc. III del C.F.F.

Para satisfacer con plenitud el requisito legal de identificación en las visitas domiciliarias es necesario que en el acta de visita levantada al inicio de la auditoria se asienten todos los datos necesarios que permitan una plena seguridad de que el visitado se encuentra ante personas que efectivamente representan a alguna Secretaría y que por tal motivo pueden introducirse a su domicilio, por lo que es menester se asiente la fecha de las credenciales y el nombre de quien las expide

para precisar su vigencia y tener la seguridad de que esas personas efectivamente presten sus servicios en la Secretaría, además de todos los datos relativos a la personalidad de los visitantes y su representación

6 - DESIGNACION DE TESTIGOS - Dentro del desarrollo de la visita domiciliar y una vez que los visitantes han procedido a su identificación, deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia para que designe dos testigos y en caso de que este no ejerce tal derecho, o los designados no acepten, los visitantes procederán a su designación, haciendo constar esta situación en el acta que levanten, sin que esta circunstancia invalide el resultado de la visita, fracc III del art 44 del C F F

Es necesario que dichos testigos se designen tal como lo señala el mencionado precepto legal, además de que este requisito está considerado como una garantía constitucional, debe destacarse que el Tribunal Fiscal de la Federación, a resuelto que la designación de testigos al ser una garantía constitucional, no debe ser infenido a base de presunciones, sino que debe constar en forma clara y precisa. Por otra parte, los testigos deben ser capaces; el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, de aplicación supletoria, establece que tienen incapacidad natural y legal los menores de edad, los mayores de edad privados de inteligencia, por locura, idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos lúcidos, los sordomudos que no saben leer ni escribir, los ebrios consuetudinarios y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas y enervantes.



**7 - SUSTITUCION DE TESTIGOS - El C.F.F. en el ultimo párrafo de la fracc III del art 44 prevé diversos supuestos en lo que puede operar la sustitucion de testigos**

**a) Por no comparecer al lugar donde se este llevando a cabo la visita domiciliaria**

**b) Por ausentarse de el antes de que concluya la diligencia**

**c) Por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo**

Siendo pertinente aclarar que lo anterior no invalida los resultados de la visita y que únicamente se deberá señalar en forma clara y precisa la razón por la cuál los testigos son sustituidos, en el acta que al efecto se levante.

**8 - DEBERES DEL SUJETO VISITADO.- El art 45 del C.F.F. consigna lo que generalmente pudiera denominarse como el deber de permitir la práctica de la auditoria, es decir, una vez que los visitadores procedieron a la identificación y requiriendo al visitado para la designación de testigos, inicia propiamente y con todo rigor lo que pudiera denominarse la auditoria, para lo cual el visitado debe permitir el acceso al lugar o lugares objeto de la visita, mantener a disposición de los visitadores; la contabilidad y demás papeles que acrediten el cumplimiento de las disposiciones fiscales, al igual que la contabilidad que se lleve con el sistema de registro electrónico, así como el equipo de computo y sus operadores, para que los auxilien en el desarrollo de la visita domiciliaria**

De todo lo anterior se desprende que la conducta del visitado puede traducirse en el cumplimiento de tres deberes.

- a) Permitir el acceso a los lugares objeto de la visita
  
- b) Poner a disposición de los visitantes los documentos y papeles que integran la contabilidad y que se refieren al cumplimiento de las obligaciones fiscales
  
- c) Permitir la verificación de bienes y mercancías, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en el lugar visitado

9 - FACULTADES DEL VISITADOR - De los términos del art. 45 del C.F.F. se deduce que los visitantes tienen entre otras las siguientes facultades genéricas:

- a) Penetrar e inspeccionar el lugar o lugares objeto de la visita.
  
- b) Revisar la documentación que integra la contabilidad y demás papeles comprobatorios del cumplimiento de las obligaciones fiscales
  
- c) Verificar bienes y mercancías, documentos, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos que tenga el contribuyente en el lugar visitado.

El art. 45 del C.F.F. en sus nueve fracciones prevé una serie de supuestos en los cuales puede el visitante obtener copias de la contabilidad, para que, previo cotejo con los originales, se certifiquen por los visitantes.

En el caso de que los visitadores obtengan copias certificadas de la contabilidad, deberán levantar acta parcial al respecto, la cual deberá reunir los requisitos que establece el art 46 del C F F

Como anteriormente se había señalado para efectos de la revisión, de una visita domiciliaria, debe tenerse presente que las únicas obligaciones tributarias susceptibles de verificación, son aquellas que expresamente se detallan en la orden.

10 - ASEGURAMIENTO DE CONTABILIDAD Y DIVERSOS - En el art 46 fracc. III se contiene la facultad de los visitadores para asegurar la contabilidad, correspondencia o bienes que no estén registrados en la contabilidad, tomando en cuenta los siguientes supuestos:

- Exista peligro de que el visitado se ausente o pueda realizar maniobras para impedir el inicio o desarrollo de la visita domiciliaria

- Se localice correspondencia, documentación o bienes que no estén registrados en contabilidad

- Descubra bienes o mercancías cuya importación, tenencia, producción, explotación, captura o transporte, se debió manifestar a las autoridades fiscales o autorizarse por ellas, sin haber cumplido con esa obligación.

Para este efecto la autoridad indistintamente podrá:

a) Sellar o colocar marcas en dichos documentos o bienes o en muebles, archiveros u oficinas donde se encuentren

b) Dejar dichos bienes en calidad de depósito con la persona que se entiende la diligencia, previo inventario que de los mismos se hagan, siempre que dicho aseguramiento no impida la realización de las actividades del visitado, considerando que no se impide la realización de actividades cuando se asegure contabilidad o correspondencia no relacionada con ésta en el mes en curso y los dos anteriores

Cuando se deba asegurar la contabilidad, correspondencia, bienes o mercancías, se deberá levantar un acta parcial en la que se fundamente y circunstancie ese aseguramiento, además en dicha acta se indicará que lo asegurado estará a disposición del contribuyente para su consulta, previa solicitud que éste realice a los visitadores.

11.- ACTAS DE AUDITORIA - El artículo 16 Constitucional, mismo que constituye el fundamento para la práctica de las visitas domiciliarias en materia fiscal, exige el levantamiento de una acta debidamente circunstanciada, por lo tanto, como regla general, se debe tener presente que en toda visita domiciliar se deberán levantar acta de auditoría, en las que se harán constar en forma circunstanciada los hechos y omisiones que los visitadores hubieren conocido, los cuales hacen prueba de la existencia de los mismos, para efectos de cualquiera de las contribuciones a cargo del contribuyente visitado, esto en virtud de que dichas actas son consideradas como documentos públicos, ya que es una resolución de

autoridad competente, por lo que lo asentado en ellas se considera cierto salvo prueba en contrario exigencia que se ve reiterada por el art 46 del C F F en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII

12 - PLAZO DE CONCLUSION - Las autoridades fiscales deberán concluir la visita que se desarrolle en el domicilio fiscal de los contribuyentes o la revisión de la contabilidad de los mismos que se efectue en las oficinas de las propias autoridades, dentro de un plazo máximo de nueve meses, el cual podrá ampliarse por periodos iguales hasta por dos ocasiones, siempre que el oficio mediante el cual se le notifique la prórroga correspondiente haya sido expedido por la autoridad o autoridades fiscales que ordenaron la visita o revisión ( Art 46-A del C F F.)

Para tal efecto se procederá a la notificación del oficio de ampliación, es importante precisar que dicha notificación se hará en forma personal con el contribuyente, por lo que en caso de que al momento de efectuarse la notificación no se encuentra el contribuyente o su representante legal, se les dejará citatorio y en caso de que no lo atiendan, se podrá notificar con la persona que se encuentre en el lugar donde se realiza la visita, dicho oficio de ampliación, deberá manifestar clara y ampliamente las causas, motivos o razones por las que se emite dicho oficio, es decir, ese oficio debe cumplir con los requisitos legales de fundamentación y motivación .

Lo anterior no es aplicable a aquellos contribuyentes que en el o los ejercicios sujetos a revisión estén a lo siguiente

- a) Estén obligados a presentar pagos provisionales mensuales en el I S R

b) Los que en esos mismos ejercicios obtengan ingresos del extranjero o efectúen pagos a residentes en el extranjero

c) Los integrantes del sistema financiero o los que en los ejercicios mencionados estén obligados a, u obtén por hacer, dictaminar sus estados financieros en los términos del art 32-A del C F F

No debe perderse de vista que la intención del citado artículo 46-A, es la de establecer un límite de tiempo para que se desarrollen las facultades de comprobación y con ello el contribuyente no se sienta afectado con ese acto de molestia

13 - HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES - Otra formalidad que también debe observarse es lo relativo al horario y a los días en que las autoridades fiscales puedan iniciar y desarrollar una visita domiciliaria, pues de conformidad con el C F F , existe una limitante para la práctica de diligencias administrativas, por virtud de la cual no se puede otorgar un facultamiento general para que la autoridad actúe fuera del horario y los días hábiles, por lo tanto es menester tener presente los límites dentro de los cuales se pueden llevar a cabo los procedimientos inherentes a la fiscalización.

Así, el art 13 del C F F ordena que la práctica de diligencias por las autoridades fiscales deberá efectuarse en días y horas hábiles, que son las comprendidas entre las 7 30 y las 18 00 horas Una diligencia de notificación iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez

Para determinar los días hábiles, el art 12 del mismo ordenamiento legal, señala que no deberán considerarse los sábados, los domingos, ni el 1º de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1º y 5 de mayo, 1º y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años y 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades fiscales

Las autoridades fiscales para la practica de visitas domiciliarias podrán habilitar los días y horas inhábiles, cuando la persona con quien se va a practicar la diligencia realice las actividades por las que deba pagar contribuciones en días u horas inhábiles

También se podrá continuar en días u horas inhábiles una diligencia iniciada en días y horas hábiles, cuando la continuación tenga por objeto el aseguramiento de contabilidad o de bienes del particular.

# **CASO PRACTICO**



**El personal de la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México**

**Elba Licona Flores**

**Juan José Nicanor Carrasco**

**Alejandro Rivera Rodríguez**

**Realizarán una visita domiciliar a la empresa ROCAFLOR, S A DE C V con domicilio en calle Canoras número 38, Colonia Espartaco, Cuautitlan, Estado de México, código postal 5300, para lo cual se expide la orden de visita domiciliar correspondiente (ejemplo 4 1).**

**Una vez que recibimos la orden de visita domiciliar revisamos el nombre y domicilio de la empresa, los cuales deberán estar completos y sin abreviaturas; confrontando éstos con la información proporcionada por el departamento de programación, en el directorio telefónico o en el propio domicilio antes de iniciar la visita, así como los nombres de los visitantes estatales, el ejercicio o período sujeto a revisión y el impuesto a revisar.**

**El personal actuante procederá a notificar la orden, para lo cual nos trasladamos al domicilio que en la orden se cita, una vez ahí, requerimos la presencia del representante legal, donde se nos informa que no se encuentra en ese momento por lo que procedemos a dejar oficio citatorio (ejemplo 4 2)**

Al día siguiente nos presentamos con puntualidad a la hora señalada en el oficio citatorio, requiriendo nuevamente la presencia del representante legal, atendiéndonos el Sr Fernando Soto Carreón, quién se identificó con credencial para votar y nos muestra el acta constitutiva de la empresa, en la cual, se le otorga el nombramiento de administrador unico con poder para actos de administracion

Posteriormente al constatar la personalidad del representante legal procedemos a identificarnos debidamente con nuestras cartas credenciales (ejemplo 4.3)

Despues, procedemos a la entrega de la orden y a la carta de los derechos del contribuyente auditado, quedando constancia en las copias que conservamos el nombre completo de quien recibe, su firma, el cargo que desempeña, el día, mes y año, así como la hora en que recibe

De lo anterior se le informa al contribuyente que para dar fe de dicho acto se levantará una acta de inicio de visita domiciliaria, para lo cual, requermos que designe a dos testigos que laboren preferentemente en la empresa y cuenten con una identificación con fotografía, asimismo en ese momento se le requieren los avisos presentados a la fecha, declaraciones normales y complementarias mensuales y anual del I.V.A., I.S.R., I.A. e I.E.P.S. en su caso, sus libros sociales, así como toda la documentación que forma la contabilidad de la empresa; aunado a esto hacemos del conocimiento del contribuyente que se procederá a realizar un recorndo físico de las instalaciones para conocer su magnitud, siendo nuestro

principal objetivo del recorrido localizar y concentrar toda posible documentación y registros que estén fuera del departamento de contabilidad

Con los datos anteriormente expuestos realizaremos el acta de inicio (ejemplo 4.4), en donde se plasman los hechos ocurridos, firmandola por todas las personas que participaron en ella y quedando de acuerdo del lugar que se facilitara a los visitantes que realizarán la auditoria

**Gobierno del Estado de México**

<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION</b>
<b>NO DE CONTROL NUM OF EXP</b>	<b>VD-04/97 203130400 / 2245 / 9/ IM-187-DTL-180 / 97</b>
	<b>EJEMPLO 4.1</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>Se ordena la práctica de visita domiciliaria</b>

**Toluca, Mex. a 19 de mayo de 1997**

**ROCAFLOR, S A DE C V  
CANOAS NUMERO 38  
COLONIA ESPARTACO  
CUALTITLAN ESTADO DE MEXICO  
C P 5300**

Esta Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, en el ejercicio de sus facultades, le ordena la presente visita domiciliaria con el objeto o propósito de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales a que está afecta (o) como sujeto directo y como responsable solidario, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo

Con fundamento en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de ejercer las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 fracción III del Código Fiscal de la Federación, se expide el presente orden de visita domiciliaria, fundando la competencia del Servidor Público del Estado de México que firma esta orden, en las Cláusulas SEGUNDA fracción I y II; TERCERA; CUARTA; SEPTIMA primer párrafo y OCTAVA fracción III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, con fecha 25 de Octubre de 1996 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de Diciembre de 1996 y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 30 de Diciembre de 1996, artículos 23 y 24 fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1 y 10 fracción VI y último párrafo del artículo 73 del Código Fiscal del Estado de México, 2, 3 fracción VI, 8, 12, 13 y 17 fracciones I, III y XVI del

**Gobierno del Estado de México**

<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION</b>
<b>NO. DE CONTROL NUM OF EXP</b>	<b>VD-04/97 203130400 / 2245 / 97 IM-187-DTL-180 / 97</b>
	<b>EJEMPLO 4.1</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>HOJA NUMERO DOS</b>

Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México de fecha 26 de Febrero de 1997 y con fe de erratas publicada en la Sección Tercera del citado Organó de Gobierno de fecha 27 de Febrero de 1997, autorizando para que la lleve cabo a los CC Elba Licona Flores, Juan José Nicanor Carrasco, Alejandro Rivera Rodríguez, visitadores adscritos a la Dirección General de Fiscalización dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas

y Planeación del Gobierno del Estado de México, quienes podrán actuar en el desarrollo de la diligencia en forma conjunta o separadamente.

Se deberán mantener a disposición del personal autorizado en la presente orden, todos los elementos que integran la contabilidad como son, entre otros: los libros principales y auxiliares, los registros y cuentas especiales; papeles, discos y cintas, así como otros medios procesables de almacenamiento de datos, los libros y registros sociales, la documentación comprobatoria de las operaciones de la empresa, así como proporcionarles todos los datos e informes que el mencionado personal requiera durante la diligencia y que tenga relación con el cumplimiento de las obligaciones fiscales objeto de la revisión.

Asimismo, se les deberá permitir el acceso al establecimiento, oficinas, locales, instalaciones, talleres, fábricas, bodegas y cajas de valores.

La revisión abarcará el (los) ejercicio (s) fiscal (es) comprendido (s) del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 1994, por el (los) que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración del (los) ejercicio (s) correspondiente (s)

La visita se llevará a cabo en el lugar o lugares señalados en esta orden y en

**Gobierno del Estado de México**

<b>DEPENDENCIA:</b>	<b>SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION</b>
<b>NO DE CONTROL NUM OF EXP</b>	<b>VD-04/97 203130400 / 2245 / 97 IM-187-DTL-180 / 97</b>
	<b>EJEMPLO 4.1</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>HOJA NUMERO TRES</b>

Queda apercibido(a) que de no dar a los visitadores las facilidades necesarias para el cumplimiento de la presente orden, oponerse a la práctica de la visita o a su desarrollo y no poner a su disposición todos los elementos que integran su contabilidad, o no proporcionar al personal autorizado en forma completa, correcta y oportuna, los informes, datos y documentos que soliciten para el ejercicio de las facultades de comprobación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO**

**C.P. MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ**

Gobierno del Estado de México

DEPENDENCIAS	SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
NO DE CONTROL NUM OF	FV-37/97 203130400 / 0215 / 97

**EJEMPLO 4.2**

C I T A T O R I O

Tlalnepantla, Méx., a 19 de Mayo de 1997.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE  
ROCAFLOR, S.A. DE C V  
CANORAS NUMERO 38  
COLONIA ESPARTACO  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
C P. 5300

Comunico a usted que el suscrito, con esta fecha se constituyo legalmente en su domicilio ubicado en Canoras número 38, Colonia Espartaco, Cuautitlán, Estado de México, C.P. 5300, a las 11:00 horas del día 19 de Mayo de 1997, con el objeto de notificar el oficio número 203130400 / 2245 / 97 de fecha 19 de Mayo de 1997, girado por la C. Directora General de Fiscalización del Gobierno del Estado de México, C.P. María Luisa Hernández Juárez. Requerida su presencia, se me indico que no se encontraba en el domicilio antes señalado, por lo que se le entregó este CITATORIO al C. Godínez Roa Flores, en su carácter de auxiliar contable de la empresa, quién se identificó con credencial para votar con folio número 37910917, para que lo hiciera de su conocimiento, a efecto de que esté Usted presente para desahogar la diligencia el día 20 de Mayo de 1997, a las 10:00 horas; apercibiéndole que de no estar presente se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación.

EL VISITADOR

RECIBI EL CITATORIO  
PARA ENTREGARLO  
AL DESTINATARIO

*Alejandro Rivera Rodriguez*

Nombre y Firma

*Godínez Roa Flores*

Nombre y Firma

**Gobierno del Estado de México**

<b>DEPENDENCIAS</b>	<b>SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION SUBSECRETARIA DE INGRESOS DIRECCION DE FISCALIZACION</b>
<b>No DE CONTROL NUM DE OFICIO</b>	<b>FV-36 203130400 / 0231 / 97</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>SE EXPIDE CONSTANCIA DE IDENTIFICACION PARA LOS FINES QUE SE INDICAN</b>

**EJEMPLO 4.3**

**TOLUCA, MEX A 06 DE MARZO DE 1997**

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA DE IDENTIFICACION QUE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL C ELBA LICONA FLORES CUYA FOTOGRAFIA Y FIRMA APARECEN EN EL MARGEN IZQUIERDO DEL PRESENTE DOCUMENTO, COMO SERVIDOR PUBLICO ADSCRITO A LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN SU CARACTER DE AUDITOR F.F. CON FILIACION LIFE 710403, A QUIEN SE AUTORIZA PARA PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS, AUDITORIAS, REVISIONES, INSPECCIONES, VERIFICACIONES Y NOTIFICACIONES QUE EN CADA CASO ORDENE ESTA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION POR MANDAMIENTO ESCRITO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCION VI Y 73 FRACCION I Y ULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, 17 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

LA PRESENTE CONSTANCIA TIENE UNA VIGENCIA HASTA EL DIA 31 DE DICIEMBRE DE 1997.

SE SOLICITA A LAS AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES Y A LOS PARTICULARES BRINDEN SU APOYO OPORTUNO Y EFICAZ, PARA QUE EL TITULAR DE LA PRESENTE PUEDA EFECTUAR ACTOS INHERENTES A SU CARGO

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION  
LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION**

**C P MARIA LUISA HERRANDEZ JUAREZ**



# SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION

## EJEMPLO 4 4

Nombre ROCAFLOR, S.A. DE C.V.  
GRUPO COMPRAS VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
UBICACION CANOHAS NUMERO 38, COLONIA ESPARTACO,  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 5300  
R.F.C. ROC 600930 895

Oficio Num. 203130400224597  
E Expediente  
Orden de visita Num. M 187 DTL 18097  
Acta de visita Num. 01  
Clase ACTA PARCIAL DE INICIO

Folio No. 1

Visitadores LOS QUE SE CITAN

FOLIO NUMERO 0699

EN CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1997, LOS C.C. ELBA LIGONA FLORES SIENDO JUAN JOSE RIGANOR CARRASCO Y ALJANDRO RIVERA RODRIGUEZ, VISITADORES ASOCIADOS A LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, SE CONSTITUYERON LEGALMENTE EN CANOHAS NUMERO 38, COLONIA ESPARTACO CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 5300, DOMICILIO FISCAL DE LA CONTRIBUYENTE ROCAFLOR, S.A. DE C.V. CON EL OBJETO DE LEVANTAR LA PRESENTE ACTA PARCIAL DE INICIO EN LA QUE SE HACEN CONSTAR LOS SIGUIENTES HECHOS

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DIA 19 DE MAYO DE 1997 EL PERSONAL DE VISITA ANTES MENCIONADO SE CONSTITUYO EN EL DOMICILIO FISCAL TAMBIEN REFERIDO PARA HACER ENTREGA DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO M-187-DTL-18097, CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 203130400224597 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1997, GIRADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CONTADOR PUBLICO MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ, A LA CONTRIBUYENTE ROCAFLOR, S.A. DE C.V. RELATIVO AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1994 E INICIAR LA REVISION FISCAL AHI ORDENADA.

PARA ESTE EFECTO FUE REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL IDONEO DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN AL NO ENCONTRARSE PRESENTE EN ESOS MOMENTOS, SE LE DEJO OFICIO CITATORIO NUMERO 20313040021597 DE FECHA 19 DE MAYO DE 1997, CON EL C. GODINEZ ROA FLORES EN SU CARACTER DE AUXILIAR CONTABLE DE LA EMPRESA VISITADA, QUIEN SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR, FOLIO 379109174 A EFECTO DE QUE LO HICIERA DE SU CONOCIMIENTO PARA QUE ESTUVIERA PRESENTE EL DIA 20 DE MAYO DE 1997 A LAS 10:00 HORAS PARA DESAHOGAR LA DILIGENCIA.

### PERSONALIDAD:

AMORA BIEN, SIENDO LAS 10:00 HORAS DEL DIA 20 DE MAYO DE 1997, EL PERSONAL DE VISITA YA SEÑALADO AL INICIO DE LA PRESENTE ACTA, SE CONSTITUYO LEGALMENTE EN EL DOMICILIO FISCAL ANTES MENCIONADO PARA HACER ENTREGA DEL OFICIO CITADO CON ANTELACION, PARA ESTE EFECTO FUE REQUERIDA LA PRESENCIA DEL REPRESENTANTE LEGAL IDONEO DE ROCAFLOR, S.A. DE C.V. APERSONANDOSE EL C. FERNANDO SOTO CARRERON EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONTRIBUYENTE VISITADA, QUIEN A PETICION DE LOS VISITADORES SE IDENTIFICO CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTOPES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON NUMERO DE FOLIO 08284880, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR STCRFR51120109H700, ESTADO 15 MUNICIPIO 110, LOCALIDAD 0001, SECCION 5141, DOCUMENTO IDENTIFICATORIO EN EL QUE APARECE SU FOTOGRAFIA, SU NOMBRE Y EN EL REVERSO SU HUELLA DIGITAL Y SU FIRMA MISMO QUE SE TUVO A LA VISTA SE EXAMINO Y SE DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SU PORTADOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE MENCIONARA COMO PARTICIPANTE, QUIEN MANIFIESTA ESTAR INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON CEDULA PERSONAL NUMERO SOCF 511201 Y TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE MINA NUMERO 3, COLONIA EL TESORO, TULTITLAN ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 54900, DE 44 AÑOS DE EDAD, DE ESTADO CIVIL CASADO Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD COMO REPRESENTANTE LEGAL CON FACULTADES PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO CON ESCRITURA CONSTITUTIVA NUMERO 10481 VOLUMEN 291, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 1990, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO 4 DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN LICENCIADO ALVARO MUÑOZ ARCE Y QUIEN MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE SU CARGO NO LE HA SIDO REVOCADO, MODIFICADO O SUSTITUIDO NI PARCIAL NI TOTALMENTE POR EL PODERDANTE A LA FECHA DE LEVANTAMIENTO DE LA PRESENTE ACTA.

PASA AL FOLIO NUMERO 0700

**SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION**  
**EJEMPLO 4 J**

Nombre: **ROCAJOL, S.A. DE C.V.**  
Giro: **COMPRAS VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION**  
Ubicación: **CAROLINA NUMERO 36, COLONIA ESPARTECO,**  
**CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 5300**  
**R.F.C. HOG 500930895**

Oficio Num: **203130400/0231/97**  
Expediente:  
Orden de visita Num: **IM-187 DEL 1809/97**  
Acta de visita Num: **01**  
Clase: **ALTA PARCIAL DE BIENES**  
Visitadores: **LOS QUE SE CITAN**

Hoja No. 2

FOLIO NUMERO 0701

VIENTE DEL CUERO NUMERO 0099

RECIBO ANTERIOR, LOS VISITADORES ENTRE CARBONAL COMPARECIENTE EL ORIGINAL DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA EN CUESTION EN LA QUE SE FICHA ENTRALE STAMPADAS LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS COMPETENTES QUE LA EXPIDIERON, QUIEN PARA CONSTANCIA DE SU RECEPCION ESTAMPA DE SU PERFIL Y LE LEE LA SIGUIENTE LEYENDA: "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO", ANOTANDO A CONTINUACION SU NOMBRE "FERNANDO SOTO CARREON" LA FECHA "20 09 97", LA HORA "10 00 HRS.", SU CARGO "REPRE SENTANTE LEGAL" Y SU FIRMA EN DOS COPIAS AL CARBON DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA. .... ASIMISMO SE HACE CONSTAR QUE AL MOMENTO DE ENTREGARSE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO IM-187 DEL 1809/97, AL COMPARECIENTE SE LE PROPORCIONO PARA SU INFORMACION UN EJEMPLAR DE LA CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO.

**IDENTIFICACION DE LOS VISITADORES:**

ANTE EL COMPARCIENTE, LOS VISITADORES EN EL ORDEN INDICADO EN EL INICIO DE ESTA

ACTA, SE IDENTIFICARON COMO SIGUE

NOMBRE	PUESTO	OFICIO NUMERO	FECHA DE EXPEDICION	FILIACION
ELBA LICONA FLORES	AUDITOR F F F	203130400/0231/97	06-03-97	LIFE 710403
JUAN JOSE RIVERO CARRASCO	AUDITOR F F F	203130400/0232/97	06-03-97	NIC 690323
ALEJANDRO NIVANA RODRIGUEZ	AUDITOR F F F	203130400/0233/97	06-03-97	RIR A690424

DICHAS CONSTANCIAS DE IDENTIFICACION, FUERON EXPEDIDAS POR LA DIRECTORA GENERAL DE FISCALIZACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, CONTADOR PUBLICO MARIA LUISA HERNANDEZ JUAREZ, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 10 FRACCIONES VI Y 73 FRACCION I Y ULTIMO PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE MEXICO, 17 FRACCION XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1997, EN LAS CUALES APARECEN LAS FOTOGRAFIAS DE LOS VISITADORES, SUS NOMBRES, EL SELLO OFICIAL DE LA DEPENDENCIA QUE LAS EXPIDE, ASI COMO LAS FIRMAS AUTOGRAFAS DE LOS INTERESADOS Y DEL FUNCIONARIO PUBLICO COMPETENTE QUE AUTORIZO SU EXPEDICION, SU ADSCRIPCION DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, DOCUMENTOS IDENTIFICATORIOS QUE TUVO A LA VISTA EL COMPARECIENTE, CERCIONANDOSE DE TODOS Y CADA UNO DE SUS DATOS, CUYOS NOMBRES Y ADSCRIPCION COINCIDEN CON LOS DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA Y EL PERFIL FISICO DE CADA UNO DE LOS VISITADORES, MISMO QUE EXAMINO Y DEVOLVIO DE CONFORMIDAD A SUS PORTADORES SIN PRODUCIR OBJECION ALGUNA

**DESIGNACION DE TESTIGOS:**

ACTO SEGUIDO LOS VISITADORES REQUIRIERON AL COMPARECIENTE PARA QUE DESIGNARA DOS TESTIGOS APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE NEGATIVA ESTOS SERIAN NOMBRADOS POR LOS ACTUANTES A LO QUE MANIFESTO "ACEPTO EL REQUERIMIENTO" Y DESIGNO COMO TESTIGOS A LOS C C RAUL ALTAMIRANO FONSECA Y GODINEZ ROA FLORES, AMBOS MAYORES DE EDAD Y DE NACIONALIDAD MEXICANA, EL C RAUL ALTAMIRANO FONSECA DE 35 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL CASADO, QUIEN MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN CALLE GUAYACAN NUMERO 11, COLONIA LUMBRERA, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53660 IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CON NUMERO DE FOLIO 36273850, AÑO DE REGISTRO 1991, CLAVE DE ELECTOR ATRNRL610128, ESTADO 15, MUNICIPIO 056 LOCALIDAD 0001, SECCION 2926, EL C GODINEZ ROA FLORES DE 25 AÑOS DE EDAD, ESTADO CIVIL SOLTERO, QUIEN MANIFESTO TENER SU DOMICILIO PARTICULAR EN AVENIDA GUADALUPE NUMERO 211, COLONIA EL CERRITO, CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 53670, IDENTIFICANDOSE CON CREDENCIAL PARA VOTAR EXPEDIDA POR EL REGISTRO FEDERAL DE

.....PASA AL FOLIO NUMERO 0701.....



**SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION**  
**EJEMPLO 4.4.**

Nombre: HOLA LUGO, S.A. DE C.V.  
CERO COMPA VENTA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION  
UBICACION CANOHAS NUMERO 30, COLONIA ESPARTACO,  
CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, C.P. 5300  
R.F.C. HOLA LUGO/S/0005

Oficio Núm. 2013000024277  
Expediente .....  
Orden de visita Núm. IM 167 DTL 10097  
Acta de visita Núm. 01.....  
Clase ACTA PARCIAL DE INICIO

Foja No. 4

Visitadores LOS QUE SE LE DAN

..... FOLIO NUMERO 0702.....  
..... VIENE DEL FOLIO NUMERO 0701.....  
SE ENTREGO UNA PERFECTAMENTE LEGIBLE Y PREFOLIADA AL C. FERNANDO SOTO CARREON,  
EN SU CAPACIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, DESPUES DE FIRMAR AL FINAL DEL ACTA, AL  
MARGEN Y/O AL CALCE DE TODOS Y CADA UNO DE LOS FOLIOS QUE LA INTEGRAN LOS QUE EN  
ELLA INTERVINIERON. CONSTE.....  
**FE DE ERRATAS:**.....  
TODO LO TESTADO EN LA PRESENTE ACTA "NO VALE" .....

FOLIO NUMERO	RENGLON NUMERO	DICE	DEBE DECIR
--------------	----------------	------	------------

POR LA CONTRIBUYENTE VISITADA

C. FERNANDO SOTO CARREON

POR LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARIA DE  
INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE  
MEXICO

C. ELBA LICONA FLORES

C. JUAN JOSE NICANOR CARRASCO.

C. ALEJANDRO RIVERA RODRIGUEZ

TESTIGOS

C. RAUL ALTAMIRANO FONSECA

C. GODINEZ ROA FLORES.

## CONCLUSION

En la actualidad es importante que el profesionista que se desempeñe dentro de la Auditoría Fiscal este preparado técnica y legalmente para poder comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, a través, del principal medio de fiscalización como lo es la visita domiciliar.

Para lo anterior contamos con las disposiciones legales que emiten diversas dependencias por medio de un ordenamiento, para facultar la actuación de los funcionarios competentes, para llevar a cabo una revisión de carácter fiscal.

Asimismo, se cuenta con disposiciones fiscales a que se deben apegar las autoridades revisoras durante la visita domiciliar, que de acuerdo a nuestra experiencia laboral en la fiscalización estatal hemos comprobado que el inicio es el más importante procedimiento para el desarrollo eficaz de la misma, pues por actuaciones fuera de la legalidad o por la falta de formalidades en éste, muchas revisiones han sido impugnadas ante el tribunal fiscal, por fallos contrarios a los intereses del fisco; así también esta parte es la más exigente en cuanto que requiere enfrentar lo desconocido, la actitud que tendrá el contribuyente, tener el suficiente aplomo para enfrentar y dominar la situación, pues debemos cuidar muy bien cada paso de nuestra actuación y también debemos estar lo suficientemente alertas para que no se nos vayan las situaciones de las manos, y de esta forma logremos los mayores elementos y registremos bien todo lo que pueda servir a nuestra revisión.

En lo personal pensamos que el presente trabajo muestra en una forma general, pero a la vez clara y sencilla de lo que es en la actualidad una visita domiciliaria dentro del Estado de México, por lo que consideramos, que todos aquellos contribuyentes interesados en conocer la manera de proceder de las autoridades fiscales para evitar que sean sorprendidos por servidores públicos que a falta de una ética profesional abusen de su autoridad, se puedan auxiliar de esta tesis; sirviendo además de guía y método de inducción al profesionista que labore o que desee laborar como auditor fiscal, conociendo las principales funciones a que debe apegarse en una visita domiciliaria.

## BIBLIOGRAFIA

Hochman, Elena Mantza Montero Técnicas de investigación documental  
México, Edit. Trillas, 1986

Código Fiscal de la Federación  
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
México, Edit. Trillas, 1997.

Ley del Impuesto Sobre la Renta.  
México, Ediciones Fiscales ISEF, S.A., 1997.

Prontuario de Legislación Fiscal 1997.  
Gobierno del Estado de México, 1997.

Diario Oficial de la Federación.  
México, 11 de septiembre de 1996, p. 5-6

Diario Oficial de la Federación.  
México, 23 de diciembre de 1996, p. 71-76

Gaceta del Gobierno del Estado de México.  
México, 26 de febrero de 1997, p. 2,3,7,8,13,14 y 15

Auditoría a Renglones Específicos

México, INDETEC, 1995.

Auditoría Integral

México, INDETEC, 1995.

Manual de procedimientos para el desarrollo de Visitas Domiciliarias

México, INCAFI, 1996.

Heredia Zuñiga, Gustavo. La Modernización Administrativa en la Delegación de Tlalnepantla y sus efectos en materia de presencia fiscal y recaudación 1990-1991

México, Tesina, 1994.